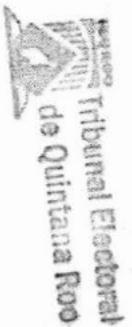


Chetumal, Quintana Roo a 07 de junio de 2022

**H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA TERCERA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL.
P R E S E N T E**

2022 JUN - 7 PM 2: 41
RE C I B I D O
O F I C I A L I A D E P A R T E
M a r i s o l P i t o



C. Suemy de los Ángeles Pech Hau, en mi calidad de Novena Regidora Suplente, militante del Partido del Trabajo, miembro de la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, personería que se encuentra acredita en autos debido a que fue esta representación quien promovió en la instancia local la denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género, que se resolvió en la sentencia que hoy se controvierte, aunado a lo anterior se anexa al presente copia del nombramiento respectivo y de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 99 y la fracción IV del mismo numeral, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 7, 8, 9, 13, 86 y 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Lectoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así como el correo electrónico [REDACTED] nombrando desde este momento como mis representantes para tales efectos al [REDACTED]
[REDACTED] respetuosamente, vengo ante este órgano jurisdiccional a presentar el referido **JUICIO ELECTORAL**, en contra de la sentencia dictada el día dos de junio de dos mil veintidós por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente IEQROO/PESVPG/011/2022 y su acumulado IEQROO/PESVPG/013/2022.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE SE INTERPONE.

Forma. Dicho requisito se satisface por que la demanda se presenta por escrito ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo, autoridad responsable, se identifica el nombre de la suscrita en el proemio del presente, en mi calidad de Novena Regidora Suplente, militante del Partido del Trabajo, miembro de la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la firma autógrafa al final del presente documento y los hechos y agravios están contenidos en el apartado correspondiente.

Oportunidad. Este requisito de igual forma se da por cumplido, en virtud de que la resolución impugnada se emitió el día dos de junio de dos mil veintidós y se notificó a esta representación en fecha tres de junio del mismo mes y año, por lo que el presente medio es evidente que se encuentra en tiempo del plazo legal de cuatro días, pues nos encontramos en fecha catorce de junio de dos mil veintidós.

Legitimación y personería. Se tiene por cumplido este requisito al tratarse de una de Novena Regidora Suplente, en el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, militante e integrante de diversos organismos internos dentro del Partido del Trabajo, cuya personería se encuentra acreditada en autos, debido a que fue la misma quien promovió el referido recurso ante la instancia electoral respectiva, por lo cual se encuentra en los supuestos previstos por el artículo 88 de la Ley General del Sistema de Medio de Impugnación en Materia Electoral.

Procedencia. Se impugna la sentencia **PES/044/2022** del Tribunal Electoral de Quintana Roo emitida en sentido negativo del expediente

IEQROO/PESVPG/011/2022 y su acumulado **IEQROO/PESVPG/013/2022**, dictada el día dos de junio de dos mil veintidós, controversia que se encuentra relacionada con hechos ejercido en contra de mi persona por violencia política contra las mujeres en razón de género, limitando de esta manera mi derecho a acceder al cargo de regidora titular en el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

a) Que sean definitivos y firmes; Se satisface dicho requisito, en virtud de que no existe ningún medio de impugnación que deba ser agotado antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional federal. Ello, por que las sentencias que dicte el Tribunal Electoral Local, tienen el carácter de definitivas e inatacables, en el ámbito estatal conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Por tanto, no está previsto en la legislación electoral local medio a través del cual pueda modificarse, revocarse o anularse la resolución impugnada.

Expuesto lo anterior, es que el presente recurso se encuentra fundado en contra de la sentencia dictada el día dos de junio de dos mil veintidós por el Tribunal Electoral de Quintana Roo del expediente **IEQROO/PESVPG/011/2022** y su acumulado **IEQROO/PESVPG/013/2022**.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

El artículo 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución General reconoce el principio de paridad de género, como concreción del principio de igualdad y no discriminación por razón de género en el ámbito político-electoral.

El principio de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres se ha materializado en los artículos 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En relación con el reconocimiento del derecho de las mujeres al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad con los hombres, de conformidad con los artículos 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Asimismo, los artículos 2, 3, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1°, 4, 34, y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 6, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 52, fracción II y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley General de Víctimas; Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género; artículo 3 numeral k), 7 numeral 5) y 449 inciso b) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.

HECHOS

I. EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE LE ENVÍE UN MENSAJE VÍA

WHATSAPP A LA COMISIONADA PATRICIA CASADOS PAJIN PARA PREGUNTARLE QUE SEGUÍA A PARTIR DE AHORA QUE SE HABÍA GANADO LA ELECCIÓN REFERENTE A MI NOMBRAMIENTO COMO REGIDORA SUPLENTE A LO QUE ME RESPONDIÓ QUE NO HABÍA DADO NADA AUN Y QUE NO HABÍA HABLADO CON LA REGIDORA LORENA MARTÍNEZ BELLOS, ACTO SIGUIENTE ME ENVÍA UN MENSAJE LA REGIDORA SOLICITÁNDOME MIS DOCUMENTOS Y QUE ME PRESENTARA A LA REGIDURÍA DEL H AYUNTAMIENTO, PERO NO ME MENCIONO QUE FECHA, EL DÍA 1 DE OCTUBRE ME MANDA UN MENSAJE A REGIDORA PARA PRESENTARME EN LA REGIDURÍA POR LO QUE YO LE ENVIÓ MENSAJE A LA COMISIONADA PARA INFORMARLE LO QUE ME RESPONDE OK.

- II. ME PRESENTO A LA REGIDURÍA ME INFORMAN CUAL VA SER MI TRABAJO ACTO SIGUIENTE RECIBO UNA LLAMADA DE LA ASISTENTE DE LA COMISIONADA MARÍA TERESA MONTERO HERRERA PARA PEDIRME QUE ACUDA A LA OFICINA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO UBICADO EN SUPERMANZANA 15, MANZANA 10, LOTE 3, AV. NICHUPTE, DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, ESTADO DE QUINTANA ROO, ME PRESENTO CON MI ESPOSO REYES GASPAR MAY KOH YA QUE PIDIÓ QUE LOS DOS ACUDIÉRAMOS PARA TOCAR UN TEMA SEGÚN ELLA MUY IMPORTANTE, NOS COMENTA QUE NOSOTROS LA BRINCAMOS QUE PORQUE ACUDÍ A LA CITA DE LA REGIDORA, QUE EN POLÍTICA Y EN EL AYUNTAMIENTO PARA PODER TRANSITAR SE NECESITA RESPALDO POLÍTICO O PADRINOS QUE DE LO CONTRARIO SE IBA ENCARGAR DE SEPULTAR NUESTRA CARRERA POLÍTICA. A LO QUE YO LE RESPONDÍ QUE NO COMPRENDÍA SU POSTURA DEBIDO A

QUE SOLO ACUDÍ A LA CITA QUE ME HIZO LA REGIDORA PARA EL TEMA DE MI TRABAJO.

- III. ACTO SEGUIDO ELLA COMENTO QUE NO PODEMOS ESTARLA BRINCADO QUE POR ESO EXISTE UNA LÍNEA, Y QUE TENÍA QUE TENERLA INFORMADA DE TODOS LOS MOVIMIENTO QUE YO REALIZARA TERMINO LA REUNIÓN Y PASAMOS A RETIRARNOS.
- IV. EL 26 DE OCTUBRE ME VUELVE A CITAR LA COMISIONADA PARA DECIRME QUE COMO ESTABA, QUE YO SOY PUNTA DE LANZA PARA PRÓXIMOS PROYECTOS QUE VEÍA EN MI UN POTENCIAL YA QUE ME HABÍA ESTADO PREPARANDO CON CURSOS QUE SE DAN POR PARTE DEL NACIONAL SIN FALTAR A NINGUNO, QUE COMO SOY UN NUEVO ROSTRO EN EL PARTIDO QUE SERIA UNA BUENA OPCIÓN A UNA CANDIDATURA, PERO QUE HABÍA UN INCONVENIENTE, QUE DEBÍA SEPARARME DE MI MARIDO YA QUE ELLA HABÍA NOTADO QUE ES MACHISTA, QUE MI MARIDO ES UNA PERSONA QUE NO TIENE FUTURO POLÍTICO POR SUS FORMAS, QUE EL NO ME DEJARÍA CRECER COMO PERSONA, COMO PROFESIONAL Y MUCHO MENOS COMO POLÍTICA QUE SI NO HE NOTADO QUE SOLO QUIERE USARME, PRETENDIENDO ELLA HACERME SENTIR MENOS O IGNORANTE Y QUE ELLA NO IBA A AYUDARME A CRECER EN UNA CARRERA POLÍTICA POR TENER A MI MARIDO A LADO MÍO, QUE YO PENSARA BIEN Y QUE TOMARA UNA DECISIÓN YA QUE DE ESO DEPENDÍA MI ESTANCIA EN EL PARTIDO, TENER UN CARGO PÚBLICO Y SU APOYO.
- V. DE IGUAL MANERA ME DIJO QUE TENÍA QUE PRESENTARME

A TRABAJAR EN LA OFICINA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO SIENDO YO LA TITULAR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA EN UN HORARIO DE 9 AM SIN HORARIO DE SALIDA, YA QUE TODOS LOS QUE LABORAN AHÍ NO TIENEN HORARIO FIJO DE SALIDA, SI BIEN PUEDEN SALIR A LAS 6 PM O HASTA 10 PM DE LUNES A SABADO Y EN OCASIONES HASTA DOMINGO, DEPENDIENDO SI EXISTEN REUNIONES ESTATALES, A LO QUE YO LE RESPONDÍ QUE TENÍA MIS HIJOS Y QUE TENIA QUE SALIR A LAS 4 O 4:30 Y ELLA RESPONDIÓ QUE ESTA HACIENDO MUCHAS EXCEPCIONES CONMIGO.

- VI. DESPUÉS DE ESA REUNIÓN NOTE UNA DIFERENCIA YA QUE NO SE ME TOMABA EN CUENTA PARA LAS CAPACITACIONES POR PARTE DEL PARTIDO NO ME INVITABAN A LAS REUNIONES DE ZOOM Y NO SE ME BRINDABA NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN
- VII. EN EL TRANSCURSO DE MI ESTANCIA EN EL PARTIDO EN MI ÁREA DE TRANSPARENCIA SE ME IMPIDIÓ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA REALIZAR DICHA TAREA YA QUE NO SE ME BRINDO LA INFORMACIÓN NI LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS COMO UN ESPACIO LABORAL, UNA COMPUTADORA YA QUE TODO ES DIGITAL Y MUCHO MENOS LA INFORMACIÓN QUE REQUERÍA EL ÓRGANO GARANTE, SE TIENE DENUNCIAS POR FALTA DE INFORMACIÓN EN CADA TABLA DE APLICABILIDAD QUE LE CORRESPONDE AL PARTIDO DEL TRABAJO, EN REITERADAS OCASIONES SE LO HICE SABER A LA COMISIONADA PERO ELLA SE LIMITA A DELEGAR RESPONSABILIDAD A SU ASISTENTE MARÍA TERESA MONTERO HERRERA Y A EL LIC.

RIGOBERTO MAGDIEL, QUIENES NO CUENTAN CON DICHA INFORMACIÓN HACIENDO MENCIÓN QUE TODO SE MANEJA DEL NACIONAL, PERO NADIE TIENE ACCESO MÁS QUE LA COMISIONADA O POR ÓRDENES DE ELLA, ES ASÍ COMO YO ME RETIRO DE LAS OFICINAS ESTATALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO DEBIDO A LA FALTA DE COMPROMISO DE PARTE DE LA COMISIONADA PARA CON EL PARTIDO SIN DAR RESULTADOS EFECTIVOS EN EL ÁREA DE TRANSPARENCIA POR SU NEGATIVA DE BRINDAR LA INFORMACIÓN.

VIII. ES POR TODO CUANTO HE MANIFESTADO QUE SE HA EJERCIDO VIOLENCIA POLITICA EN RAZÓN DE GENERO HACIA MI PERSONA POR PARTE DE LA COMISIONADA PATRICIA CASADOS PAJIN CONDICIONANDO MIS ESTANCIA PARTIDARIA, MI CARRERA POLÍTICA, MI PUESTO EN EL H AYUNTAMIENTO YA QUE ELLA HA SOLICITADO A LA REGIDORA LORENA MARTÍNEZ BELLOS ME CORRA DE MI TRABAJO YA QUE ELLA ASÍ LO ORDENA TENIENDO COMO TESTIGOS DE DICHA ACCIÓN A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE BENITO JUÁREZ. CABE SEÑALAR QUE EL DIA 3 DE MARZO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 1 AM, ENCONTRANDONOS EN LAS OICINAS DEL PARTIDO DEL TRABJO EN CD DE MEXICO EN COMPAÑIA DE MI ESPOSO ABORDE A LA COMISIONADA NACIONAL MAGDALENA NUÑEZ PARA PREGUNTARLE RESPECTO A COMO CONTINUARIA COLABORANDO CON EL TEMA DE TRANSPARENCIA A LO QUE NOS INVITO A SENTARNOS EN UNO DE LOS PASILLOS Y LE COMENZE A EXPLICAR RESPTECTO A MI RESPONSABILIDAD DE EL AREA DE TRANSPARENCIA CUANDO EN ESTO SE ACERCA LA C. PATRICIA CASADOS PAJIN Y SEÑALANDONOS CON EL DEDO NOS DECIA QUE POR

QUE HABLABAMOS ASUS ESPALDAS Y QUE PORQUE NO A LA INVITAMOS A ESA REUNION CON LA COMISIONADA MAGDALENA REFIRIENDO QUE SI MI MOLESTIA ERA PORQUE QUERIA SER REGIDORA Y POR ESO LA HABIA IDO A SEÑALAR EN ESE MOMENTO Y QUE SI ERA ESA MI MOLESTIA QUE NO PREOCUPARA QUE APARTIR DEL DIA SIGUIENTE YO YA ERA REGIDORA TITULAR PERO QUE YA DEJARA LAS COSAS COMO ESTAN, A LO QUE LA COMISIONADA MAGDALENA LE MENCIONO QUE ESE NO ERA EL TEMA QUE ESTABAMOS TRATANDO Y QUE TAMPOCO ESTABAMOS HABLANDO DE ELLA, EN ESO SE ACERCO LA REGIDORA LORENA MARTINEZ BELLOS Y PATRICIA CASADOS SE PUSO NERIOSA Y SE RETIRO DICIENDO QUE IBA AL BAÑO, POR LO QUE TERMINE CONTANDOLE A LA COMISIONADA MAGDALENA LO ANTES ESCRITO.

- IX. EN FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, A LAS 5: 00 P.M. EN LAS OFICINAS ESTATALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN UNA REUNIÓN CONVOCADA POR LA C. IRELDA PATRICIA CASADOS PAJÍN COMISIONADA POLÍTICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN QUINTANA ROO, AL CONVERSAR, EXPRESO SU INCONFORMIDAD PARA CONMIGO, MANIFESTANDO MI INCOMPETENCIA PARA OCUPAR EL CARGO DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, YA QUE SIENDO UNA MUJER SIN EXPERIENCIA NI CAPACIDAD, NO PODRÍA DESEMPEÑAR DICHO CARGO, Y SERIA VICTIMA DE LOS DEMÁS COMPAÑEROS REGIDORES.
- X. EXPUESTO LO ANTERIOR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO EN FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS DICTO LA SENTENCIA PES/044/2022 EN SENTIDO

**NEGATIVO DEL EXPEDIENTE IEQROO/PESVPG/011/2022 y su
acumulado IEQROO/PESVPG/013/2022.**

AGRARIOS

En la sentencia que ahora se impugna, se establece por este medio que en fecha cinco de mayo de dos mil veintidós interpuse en mi calidad de militante del Partido del Trabajo y Novena Regidora Suplente del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, presente ante Oficialía de Partes, la denuncia ciudadana en contra de la C. Patricia Casados Pajín, en su calidad de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo, por actos de violencia política de género cometidos en mi perjuicio, ya que menoscabo y limito el ejercicio de mis derechos políticos electorales a través de expresiones denigrantes al señalar que no cuento con la experiencia ni capacidad para ocupar un cargo público por mi condición de mujer.

Siendo así la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de queja y lo radicó bajo el número de expediente IEQROO/PESVPG/011/2022 y su acumulado IEQROO/PESVPG/013/2022, realizando todas las diligencias pertinentes para la resolución del mismo, siendo que posteriormente siendo sustanciado ante el Tribunal Electoral, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente PES/044/2022, tunándolo a la ponencia a su cargo por así corresponder al orden de turno.

En ese tenor es que, dicho Tribunal en fecha dos de junio de dos mil veintidós, declaró la inexistencia de las conductas denunciadas por violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Sin embargo, es preciso señalar que el Tribunal se pronuncia de manera frívola respecto de la violencia política de género ejercida en mi contra, es decir no atendió ni controvirtió de manera alguna dicho agravio, lo que vulnera el principio de exhaustividad en la sentencia emitida, ello es así porque dicha autoridad debió avocarse al estudio exhaustivo de los hechos y pruebas presentadas por violencia política de género, y no únicamente señalar que no existe ningún elemento basado en el género ya que no observa alguna agresión en mi contra, siendo que tal y como se hace constar en el escrito inicial existen ordenamientos tanto internacionales como, nacionales y locales que describen perfectamente la violencia política de género.

A efecto de mayor entendimiento se transcribe lo siguiente:

“CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

Artículo 2: Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 3: Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELEM DO PARÁ).

Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) *El derecho a que se respete su vida;*
- b) *El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c) *El derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d) *El derecho a no ser sometida a torturas;*
- e) ***El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;***
- f) ***El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;***
- g) ***El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;***
- h) *El derecho a la libertad de asociación;*
- i) *El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y*
- j) ***El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.***

Artículo 5: Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6: *El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia* incluye, entre otros: a) ***El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación;*** y b) *El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbar la violencia contra la mujer;
- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios; y

i) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

CONVENCION SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.”

En ese sentido resulta evidente que el Tribunal fue omiso al no prestar atención a la normatividad aplicable en la materia ya que resulta evidente que si existe una correlación con los hechos mencionados, por tal se realiza una exhaustiva determinación al agravarme directamente al no asegurar mis derechos político-electORALES, así como fomentar y omitir acciones que como resultado me transgrede y violenta como mujer, al no reconocer mi trabajo y trayectoria como miembro activo del Partido del Trabajo desde el nombramiento de mi cargo. Los convenios internacionales relacionados a la erradicación y protocolos de manejo a la violencia política de género son claras, al exigirle a estas instituciones políticas que protejan y prevalezcan los derechos humanos y políticos de las mujeres que en mi caso fue omiso y trasgresor.

En relación a lo anterior, he sufrido a mi persona violencia psicológica y física, lo cuales de acuerdo a la definición del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. *La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*
- II. *La violencia física. – Es cualquier acto que infinge daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;*
- III. *La violencia patrimonial. – Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;*
- IV. *Violencia económica. – Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a*

- través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*
- V. *La violencia sexual. – Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y*
- VI. ***Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.***

Por tal resulta evidente que las acciones ejercidas por la **C. Irelda Patricia Casados Pajín**, Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en Quintana Roo, hacia mi persona son tipificadas bajo el rubro de violencia psicológica, pues bien, sus acciones consisten en *devaluación de mi trabajo* como miembro de la Comisión de Fiscalización, así como miembro de la Comisión Ejecutiva Municipal en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, estas notorias y evidentes por si solas tras el procedimiento por el cual la referida Comisionada, siendo, que yo asumiría el cargo de regidora al pedir licencia la compañera regidora propietaria, manifestó que por mi incompetencia no podría asumir tal cargo, ya que yo soy una mujer sin experiencia en el ámbito político y que sería presa fácil de los demás regidores, menoscabando mis capacidades intelectuales, asimismo se *me ha sido indiferente* ante la situación que se me suscita, sin darme explicaciones justas y legales que me negaran mi acceso político a una regiduría, y con dichos argumentos la comisionada no permitió que la compañera regidora propietaria pidiera licencia para postularse a otro cargo político, en consecuencia a esto he sufrido *marginación y rechazo* por parte del gremio petista a las reuniones y sesiones de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en Quintana Roo.

En cuanto a la violencia psicológica ejercida a mi persona y mis familiares, quienes fueron mi marido, esta no fue ejercida materialmente por la Comisionada sin embargo **son consecuencia de las acciones y omisiones a mi persona que han generado una desprecio, humillaciones, intolerancia y marginación** poniendo a disposición de la población una interpretación errónea hacia mi persona causando una afectación mas fuerte por el hecho de ser mujer y pertenecer a un grupo vulnerable, haciéndole creer a militantes, simpatizantes o afiliados que tienen autoridad para violentarme y/o corregirme de “acciones” que jamás he realizado mediante golpes y agresiones.

Como resultado de dichos hechos, actualmente sufro de una gran devaluación en mi autoestima y aislamiento parcial, al tener un miedo inminente de las acciones que pueda producirse a mi persona o familiares, por tener la convicción de ejercer mis derechos políticos como cualquier persona, fomentar el cambio en mi estado, trabajar de la mano con la gente y para la gente, con un propósito de superación y darle voz a las mujeres en el Estado de Quintana Roo, así como de demostrarle a la sociedad mexicana y potosina que las mujeres también pueden desarrollarse y superarse en el ámbito político, pero libres de violencia de cualquier tipo, transgrediendo de esta manera mi derecho a ejercer reconocido en el artículo 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual establece:

"La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

Por lo anterior, resulta evidente que la **C. Irelda Patricia Casados Pajín** Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en Quintana Roo, abuso de su poder para manipular a la regidora titular, para que esta no solicitara su licencia, teniendo como consecuencia que se me negara la oportunidad de ocupar el cargo, sin embargo, el tribunal como bien se ha mencionado con anterioridad incluso refiere que carece de competencia para conocer de controversias relacionadas con actos de violencia política en razón de género tunándome a otra vía.

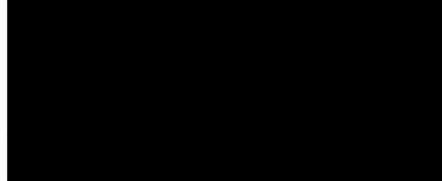
P R U E B A S:

- 1. Documental público:** Copia de credencial para votar de la C. Suemy de los Ángeles Pech Hau. Prueba con la que acredito mi identidad y relaciono con cada uno de los hechos descritos anteriormente.
- 2. Testimonial:** Solicito a esta autoridad desahogar testimonial de los CC. Lorena Martínez Bellos y Caros Ignacio Peralta Xicotencantl testigos que pueden corroborar y ratificar todos los hechos antes descritos. Prueba que relaciono con los hechos anteriores.
- 3. Documental público:** Diagnóstico psicológico y psiquiátrica de mi estado de salud mental, en la cual me diagnostican, ansiedad, depresión y autoestima baja emitida por la Psic. Mariana Teresa Piña Álvarez, con cédula profesional 11891579 emitido el 22 de marzo de 2022 con fecha de evaluación 17 de marzo de 2022. Pruebo que relación con todos los hechos anteriormente descritos. Dicha prueba pueda ser valorada por un médico legista, según señale esta autoridad.
- 4. Presuncional legal y humana.** Consistente en todo aquello que sea favorable a mi persona.

5. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y que se actúe en beneficio de mi persona.

Por lo expuesto y fundado, a esta autoridad atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma, en los términos antes precisados, para que a plenitud de jurisdicción si existe la conducta descrita a lo largo del presente escrito.



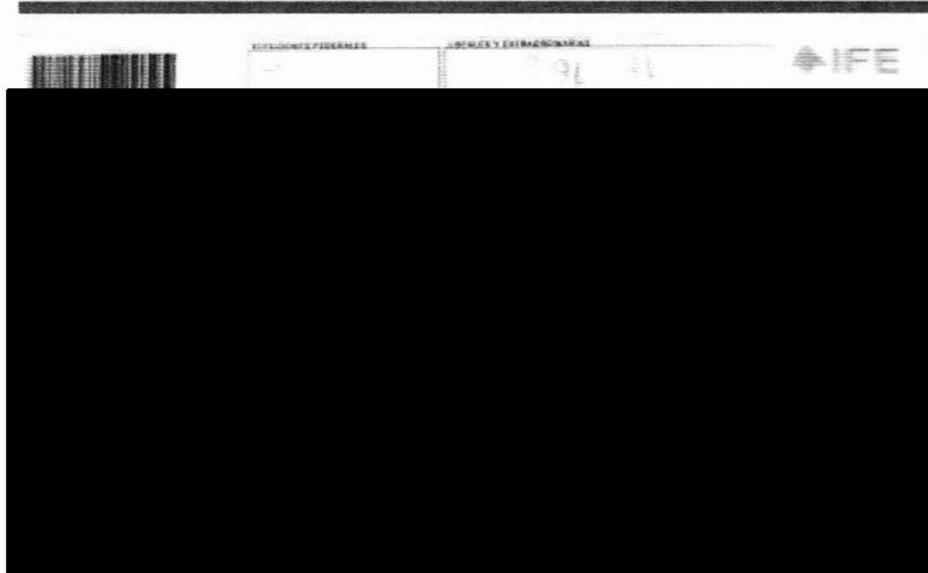
PROTESTO LO NECESARIO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner



INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA NOVENA REGIDURÍA SUPLENTE

El Consejero Presidente del Consejo Municipal de Benito Juárez, del Instituto Electoral de Quintana Roo, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión del trece de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para integrantes del Ayuntamiento, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción II, 133, 134, 135 fracción I, 136 y 138 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 25, 171, 360, 361, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos del Municipio eligieron a la Suplente de la Novena Regiduría del Ayuntamiento de Benito Juárez.

En el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CONSEJO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ

MAURICIO NIETO SANDOVAL
CONSEJERO PRESIDENTE



KARLA VANESSA NOYOLA REYES
VOCAL SECRETARIA

FIRMA DEL APODADO O EL INTERESADO

SUEMY DE LOS ANGELES PECH HAU
NOVENA REGIDURÍA SUPLENTE

